



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

D-12/15-16

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el expediente mencionado en el epígrafe, Exp. D-12/15-16, presentado por el Sr. Diputado Marcelo Feliú, Proyecto de Ley, "Prorrogando por el término de 3 años la vigencia de la Ley 14.181," y por las razones que dará el miembro informante se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES del siguiente:**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Patagones, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Quinta 124, Manzana 124 A, Parcela 13^a, cuyo dominio se encuentra inscripto en el folio Nro.131/25 a nombre de Guillermo Landalde, y de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2.- El inmueble descrito en el artículo 1 será cedido a título gratuito a la Municipalidad de Carmen de Patagones con destino a actividades artísticas, culturales y/o educativas y las que tengan por finalidad el desarrollo integral de la región.

Artículo 3.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de la Provincia de Buenos Aires y estará exenta de la tributación de tasas e impuestos y sellados.

Artículo 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente o de los futuros ejercicios, debiendo en este caso, realizar la correspondiente previsión presupuestaria para su inclusión en el mismo. Autorízase también al Poder Ejecutivo a compensar los posibles créditos fiscales que tenga la provincia de Buenos Aires respecto de los titulares del dominio del bien que se expropia en concepto de impuesto, tasas, multas u otros gravámenes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

D-12/15-16

Artículo 5.- Exceptúase a la presente de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 –Régimen General de Expropiaciones- estableciéndose el plazo de cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble objeto de esta norma.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN 21 MAY 2015

Presidente Diputado MARCELO ENRIQUE FELIÚ.....

Vicepresidente Diputado JUAN JOSE AMONDARAIN.....

Secretario Diputado RICARDO NICOLÁS VAGO.....

Vocales Diputado ALFONSO ANIBAL REGUEIRO.....

Diputado JUAN DE JESÚS.....

Diputada LUCIA PORTOS.....

Diputado LEONEL ZACCA.....

Diputada GRACIELA NORA REGO.....

Diputado GUIDO MARTIN LORENZINO MATTA.....

Diputado EDUARDO MARCELO TORRES.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

D-12/15-16

Diputado CARLOS RAMIRO GUTIERREZ.....

Diputada SANDRA SILVINA PARIS.....

Diputada GRACIELA ROMANELLI.....

Diputado FERNANDO OSCAR ROZAS.....

Diputado CHRISTIAN CASTILLO.....

La presente reunión se realizó con
la presencia de.../1.....Diputados.

Prof. HÉCTOR DANIEL SAROBE JUÁREZ
Relator
Comisión Asuntos Constitucionales y Justicia
H.C/ Diputados de la Prov. Bs.As.